



30

Exp N.º 069 del 24 mayo 2024  
Infracción

AUTO N.º 1317 - - - - - 04 DIC 2023

**"POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, el día 13 de junio del 2023 se recibió una queja telefónica No. 057, en la que se comunicaba una tala ilegal de árbol plantado en zona verde al lado del puente de Yuly Mar ubicado en la Ciudadela Universitaria Calle 4<sup>a</sup> #24W-61 del Municipio de Sincelejo-Sucre por parte de la **Sr. Deiby Pérez**.

Que, en atención a la queja, la **Subdirección de Gestión Ambiental** realizó visita técnica el día 13 de junio del 2023, generándose el **informe técnico No. 00096** del 2023, donde se observó y concluyó lo siguiente: (...)

*Atendida la queja No. 057 del 13 de junio de 2023, se pudo constatar que el señor Jorge Luis Castillo adelantó labores de poda sobre dos (2) árboles de Neem ubicados frente a su vivienda en el barrio Ciudadela Universitaria con carrera 24W No. 3D-28, municipio de Sincelejo-Sucre, sin las respectivas autorizaciones de la autoridad ambiental CARSUCRE.*

*Al usuario le quedó claro el tipo de trámite que debe realizar para conseguir un permiso de poda o aprovechamiento forestal los cuales solo CARSUCRE otorga. En este orden de ideas, se sugiere una medida compensatoria que puede resarcir la afectación por medio de alguna sanción o donación de árboles entre frutales y maderables nativos de la región, ya que en CARSUCRE se cuenta con el vivero Mata de Caña el cual está ubicado en el corregimiento Mata de Caña, vía a Sampués.*

Que, mediante el **Auto No.1152 del 14 de agosto del 2023** se impuso una medida preventiva al señor **JORGE LUIS CASTILLO**, por haber adelantado la poda sobre dos (2) arboles de Neem ubicados frente a su vivienda en el Barrio la Ciudadela Universitaria Carrera 24W #3D-28 del Municipio de Sincelejo, sin contar con previa autorización por la Autoridad Ambiental – CARSUCRE. Notificado electrónicamente el día 29 de agosto del 2023

Que, dentro de la amonestación del **Auto No. 1152 del 2023**, se requirió al **Sr JORGE LUIS CASTILLO**, para que realizara en un término de treinta (30) días hábiles la siembra de dos (2) arboles como medida compensatoria para resarcir la afectación. Notificado electrónicamente el día 29 de mayo 2024.

Que, mediante el **Auto No.0470 del 28 de mayo del 2024**, se requirió al **Sr. JORGE LUIS CASTILLO**, por última vez, para que en el término improrrogable de un (1) mes realizara la medida compensatoria para resarcir la afectación ambiental.



Ambiente

Exp N.º 069 del 24 mayo 2024  
Infracción

04 DIC 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1317 - - - -

**"POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que, mediante el **Auto N.º 0700 del 12 de julio del 2024**, se ordenó iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Sr. JORGE LUIS CASTILLO, con fundamento a la información contenida en el expediente de infracción ambiental N.º 069 del 24 de mayo del 2024, por no presentar información de cumplimiento a lo ordenado.

Que, mediante **Radicado Interno N.º 8387 del 27 de octubre del 2023** se recibió por parte del **Sr. JORGE LUIS CASTILLO CARVAJALINO** identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 92.547.852, un informe de cumplimiento del Auto 1152 del 14 de agosto del 2023

Que, mediante **Radicado Interno N.º 4832 del 18 de julio del 2024**, se recibió por parte del **Sr. JORGE LUIS CASTILLO CARVAJALINO** identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 92.547.852, comunicado en el que informa que realizó la compensación ambiental correspondiente y que por vía electrónica informó a la Corporación sobre el cumplimiento del **Auto N.º 07000 del 2024**, adjuntado evidencia fotográfica.

Que, mediante el **Auto N.º 0936 del 03 de septiembre del 2024**, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de verificar el cumplimiento de la compensación ambiental realizada por parte del **Sr. JORGE LUIS CASTILLO CARVAJALINO**.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental expidió el **Concepto Técnico N.º 0286** del 04 de noviembre del 2025, en el cual concluyó lo siguiente: (...)

*Realizada la visita en atención al Auto N.º 0936 del 03 de septiembre del 2024, en el barrio Ciudadela Universitaria del Municipio de Sincelejo – Sucre, se considera que:*

- El señor Jorge Luis Castillo, cumplió con la siembra de dos (2) arboles, en las coordenadas 9.319994, -75.388419, en espacio público, se observó la siembra de dos (2) individuos de la especie Zapote (Pouteria Sapota), los cuales tienen alturas de 0.6 y 0.7 metros, estos se encuentran en buen estado físico y fitosanitario, teniendo en cuenta lo anterior se recomienda archivar el expediente N.º 069 del 04 de mayo del 2024*

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".



Exp N.º 069 del 24 mayo 2024  
Infracción

04 DIC 2025

1317 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que, en el artículo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio del 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, donde El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, etc.

Que, la Ley 2387 de 2024, en su artículo 14, modifica el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

*“Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

1. *Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente ley.*
2. *Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.*
3. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
4. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

*Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1 y 4, operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.”*

Que, el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, indica que: *“Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.”*



Ambiente

Exp N.º 069 del 24 mayo 2024  
Infracción

04 DIC 2025

1317 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y este tiene la carga de la prueba, también lo es, que la autoridad ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que, analizado el acervo probatorio y el informe técnico obrante en el expediente, este Despacho concluye que el Sr. JORGE LUIS CASTILLO CARVAJALINO identificado con Cédula de Ciudadanía No.92.547.852, dio cumplimiento total a las obligaciones establecidas en el Auto N.º 1152 del 14 de agosto del 2023, consistente en realizar una compensación ambiental de sembrar dos (02) árboles para resarcir las afectaciones ambientales realizadas, los cuales se encuentran en adecuado estado fitosanitario y de desarrollo. En consecuencia, al verificar el cumplimiento de la medida compensatoria y haberse agotado el objeto del trámite administrativo, procede disponer el archivo definitivo del expediente, en atención a lo previsto en los artículos 2, 3, 28 y 29 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Que, es función de CARSUCRE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

**PRUEBAS**

- Queja del 13 de junio del 2023 #057
- Informe Técnico No.00096
- Auto N.º 1152 del 2023
- Auto N.º 0470 del 2024
- Auto N.º 0700 del 2024
- Oficio Rad Interno N.º 8387 del 2023
- Oficio Rad Interno N.º 4832 del 2024
- Auto N.º 0936 del 2024
- Concepto Técnico N.º 0286 del 2025

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, iniciado en contra del señor JORGE LUIS CASTILLO CARVAJALINO identificado con Cédula de Ciudadanía No.92.547.852.



Exp N.º 069 del 24 mayo 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1317 - - -

04 DIC 2025

**"POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

por haberse probado la causal de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 4º del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente de infracción No. 069 del 24 de mayo del 2024, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

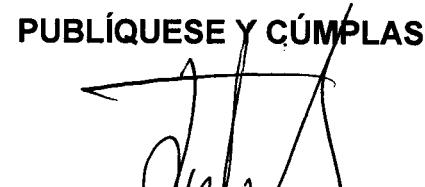
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo al señor **JORGE LUIS CASTILLO CARVAJALINO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.92.547.852, al correo electrónico [jorgecastillo0415@gmail.com](mailto:jorgecastillo0415@gmail.com), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

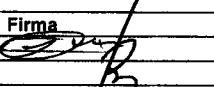
**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** la presente actuación a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO M. ALVAREZ MONTH**  
 Director General  
**CARSUCRE**

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	José Javier Ochoa Martínez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

